



SUBERCASEAUX
INSTITUTO DE BANCA Y FINANZAS

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
(LEY Nº 20.393 y Modificaciones)
2019

Instituto de Estudios Bancarios Guillermo
Subercaseaux

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	32.
OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. POLITICA	6
5. DEFINICIONES LEGALES Y ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS.	8
6. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	206.1
Diagrama del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios	
Guillermo Subercaseaux.	226.2
Estructura Organizacional del MPD.	236.3
Encargado de Prevención de Delitos (EPD).	236.4
Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).	246.5
Comité de Prevención de Delitos (CPD).	266.6
Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos / Actividades.	286.6.1. Actividades
de Prevención.	296.6.2. Actividades de Detección.
346.6.3. Actividades de Respuesta.	366.6.4. Actividades de Supervisión y Monitoreo.
396.7	Áreas de Apoyo.
416.8	Ambiente de Control.
456.9	Instrumentos Legales y Laborales.
456.10	Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
476.11	Reportes de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos al Directorio.
486.12	Actualización del Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
46	
7. ANEXOS.	507.1
ANEXO N° 1. Tablas de Impacto y Probabilidad.	507.2
ANEXO N° 2. Tabla de Control de Cambios.	527.3

ANEXO N° 3. Procedimiento de Denuncias e Investigación para el Modelo de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux. 53

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley N° 20.393, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, se establece en Chile la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de **Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho de Funcionarios Públicos**. Posteriormente, a través de la Ley N° 20.931 se agrega a ese catálogo el delito de **Receptación**. También, con fecha 20 de noviembre de 2018, la Ley N° 21.121 agrega los delitos de **Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal** al sistema de responsabilidad. Más adelante, por la Ley 21.132 se le agregan al catálogo de delitos diversos ilícitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura número 19.913. Finalmente, a

través de la Ley 21.240 se agrega el delito que refiere a obligar al trabajador para concurrir al trabajo encontrándose en cuarentena o aislamiento sanitario.

De esta forma, las personas jurídicas serán responsables penalmente bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el delito fuere cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen **actividades de administración y supervisión**.
- b) Cuando el delito se haya cometido **directa e indirectamente en interés de la persona jurídica** o para su provecho.
- c) Cuando la comisión del delito sea consecuencia del **incumplimiento** por parte de la organización respecto de sus **deberes de dirección y supervisión**.

Bajo los mismos presupuestos, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el literal a) del párrafo anterior.

No obstante, se considerará que los deberes de dirección y supervisión por parte de la organización se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado **modelos de organización, administración y supervisión** para prevenir los delitos enunciados.

Finalmente, cabe aclarar que las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales ya indicadas, hubieren cometido el delito exclusivamente **en ventaja propia o a favor de un tercero**.

2. OBJETIVO

En concordancia a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, el **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux (“el Instituto”)** ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) con el propósito de implementar un proceso preventivo de monitoreo y mitigación, a través de diversas actividades de control y supervisión, principalmente, sobre aquellos procesos y/o actividades que se encuentren expuestos a los riesgos asociados a una eventual comisión de los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal.

Bajo este contexto, el Modelo de Prevención de Delitos busca establecer un mecanismo que permita orientar y servir de guía para la implementación y operación relacionada con las actividades que comprende el Modelo, y al mismo tiempo establecer las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos (EPD) de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley y sus correspondientes modificaciones.

3. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos aplicará a todos los colaboradores del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, comprendiendo la Asamblea de Socios, Directorio y demás cuerpos colegiados, autoridades, directivos, jefes, y trabajadores; a la comunidad educativa en su conjunto, es decir, estudiantes y docentes del Instituto; a quienes realizan actividades de administración y supervisión; y a todas aquellas personas naturales que estén bajo la dirección y/o supervisión directa de las personas referidas

precedentemente, así como también para todas las actividades, negocios y operaciones del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

Será asimismo aplicable a todos aquellos terceros que se relacionen con el Instituto a través de la prestación de servicios, incluidos asesores, proveedores, contratistas, subcontratistas y personal temporal.

El Instituto prohíbe cualquier conducta ilegal, ilícita o indebida a su administración, personal, prestadores de servicios, asesores o dependientes de éstos, y, especialmente la realización a cualquier título, de actividades por cuenta o en interés de la organización, que tengan por objeto o se relacionen con los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionarios públicos, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal; o cualquier actividad relacionada con estos, así como cualquier otra forma de corrupción.

Bajo este contexto, el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux exige de todos sus trabajadores, directores y terceros prestadores de servicios, un comportamiento transparente, ético y diligente en el cumplimiento de las normas sobre la prevención de los delitos aquí enunciados. Lo que, a su vez, es concordante con las exigencias y prohibiciones que establece la nueva Ley sobre Educación Superior, publicada el 29 de mayo del 2018 que, entre otras cosas, crea la Superintendencia de Educación Superior.

Finalmente, cabe destacar que la normativa contenida en el Modelo de Prevención de Delitos, su Política y el Procedimiento de Denuncias e Investigación aplicará sin perjuicio del actuar del Ministerio Público a consecuencia de la investigación de los hechos constitutivos de delito abarcados en este Modelo, así como las penas y sanciones dictadas por los Tribunales de Justicia en caso de verificarse la comisión de aquellos ilícitos.

4. POLITICA

El Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux velará por el establecimiento y mantención de un sistema de organización, administración, supervisión y mejora continua adecuado para la prevención de los delitos denominado Modelo de Prevención de Delitos (Ley N° 20.393 y modificaciones), a través del cual se establecerán los lineamientos para la prevención de la comisión de los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionarios públicos, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, procurando así mitigar los riesgos de ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de la organización, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, y buscando promover un ambiente ético y de total transparencia.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) es obligatorio para el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, y se hace extensivo a todas las personas que participan en la organización, entendiéndose por tales a los cuerpos colegiados, autoridades, directivos, jefes, trabajadores, y terceros del Instituto.

En el marco de la Ley N° 20.393, será responsabilidad del Directorio aprobar el Manual de Prevención de Delitos¹, designar al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), aprobar la Matriz o Mapa de identificación de riesgos y sus correspondientes actualizaciones. También será deber de la alta dirección ejercer el liderazgo, proporcionar los recursos y entregar un apoyo activo en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos dentro de la organización. Es así como el Directorio, el Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Prevención de Delitos, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el cual será aplicado en todas las actividades, negocios y operaciones del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio, dejándose constancia de ello en el Acta de la Sesión de Directorio respectiva. La persona designada como Encargado de Prevención de Delitos

¹ El Manual de Prevención de Delitos es el cuerpo normativo que abarca la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, incluye al Modelo, sus políticas, procedimientos y sistema de denuncias.

desempeñará el cargo por un período de hasta tres años, prorrogable por períodos iguales.

El EPD tendrá a su cargo la aplicación, fiscalización y actualización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos. Junto a ello, deberá comunicar y difundir a todos los colaboradores del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux en que consiste, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por el incumplimiento del mismo. Asimismo, tendrá el deber de informar la gestión del MPD al Directorio a lo menos dos veces al año, o cuando las circunstancias lo determinen.

Todos los colaboradores del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux deben informar al Encargado de Prevención de Delitos a través de los canales definidos, todas aquellas situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, el Reglamento Orgánico, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y demás normativas internas conforme la legislación vigente. Dichos canales de comunicación garantizarán la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

El Modelo de Prevención de Delitos del Instituto será actualizado al menos una vez al año, o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente, cuya responsabilidad recaerá en el Encargado de Prevención de Delitos. Para ello, se dejará constancia en la respectiva tabla de control de cambios, contenida en este Manual.

5. DEFINICIONES LEGALES Y ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS.

A través de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, se establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas para los delitos de **Receptación, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionarios Públicos, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal**, los cuales se pasan a detallar a continuación:

Ámbito de aplicación.

Según señala el artículo 1 de la Ley N° 20.393: “La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el **artículo 27 de la Ley N°19.913, en el artículo 8° de la Ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal**; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de estas”.

I. Lavado de Activos

Conforme al **artículo 27 de la Ley N° 19.913**: “Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que **de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados** en la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”.

De manera análoga, cometerá este delito “b) El que **adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.** Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, **se entiende por bienes** los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena señalada en el inciso primero será rebajada en dos grados. La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta”.

II. Financiamiento del Terrorismo

Regulado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, que dispone: “El que **por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º,** será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.

Forman parte de los **delitos terroristas**, las siguientes conductas penales: homicidio, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas y encomiendas explosivas, incendio, estragos y descarrilamiento; atentado contra nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicios, y/o poner en riesgo la vida, la integridad corporal y la salud de sus pasajeros o tripulantes; atentar o poner en riesgo la vida, la integridad corporal del Jefe de Estado u otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o

de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo; colocar, enviar, activar, arrojar o detonar bombas o artefactos explosivos o incendiarios, armas o efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; asociación ilícita cuando tenga por objeto la comisión de los delitos antes indicados.

III. Negociación incompatible

Según reza el **artículo 240 del Código Penal**: “Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1. **El empleado público** que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
2. **El árbitro o el liquidador comercial** que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
3. **El veedor o liquidador en un procedimiento concursal** que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.
4. **El perito** que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.
5. **El guardador o albacea** que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
6. **El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo**, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
7. **El director o gerente de una sociedad anónima** que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo

las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima."

IV. Cohecho de funcionario público nacional o extranjero

Delito regulado en los **artículos 250 y 251 bis del Código Penal**:

Artículo 250. "El que **diere, ofreciere o consintiere** en dar a un **empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza**, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”.

Artículo 251 bis. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja **en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero**, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un **funcionario público extranjero** un **beneficio económico o de otra naturaleza** en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.”.

IMPORTANTE: A partir de las modificaciones introducidas mediante la Ley Nº 21.121, tanto para el delito de cohecho a funcionario público como para el delito de Corrupción entre Particulares se entiende que el beneficio ofrecido, dado o prometido puede ser **de carácter económico o de otra naturaleza**. Además, para verificar la existencia de cohecho, **se elimina la exigencia de una contraprestación** por parte del funcionario público. En otras palabras, para acreditar el delito no es necesario que el funcionario público efectúe una acción u omisión a favor de quien ofrezca, prometa o dé el beneficio.

V. Corrupción entre Particulares

Delito regulado en los artículos 287 bis y 287 ter:

“**Art. 287 bis:** El empleado o mandatario que **solicitare o aceptare** recibir un **beneficio económico o de otra naturaleza**, para sí o un tercero, **para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro** será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”.

“**Art. 287 ter:** El que **diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza**, para sí o un tercero, **para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro** será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.”

VI. Receptación

Según lo establece el **artículo 456 bis A del Código Penal**: “El que **conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo**, tenga **en su poder**, a cualquier título, **especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida** del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a

veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.”

VII. Apropiación Indevida

Conforme a lo establecido en el **artículo 470 N°1 del Código Penal** cometerán el delito de apropiación indebida “(...) los que **en perjuicio de otro** se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o **cualquiera otra cosa mueble** que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro **título que produzca obligación de entregarla o devolverla.**”.

VIII. Administración Desleal

El **artículo 470 N°11 del Código Penal** sanciona “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.”

IX. Obtención fraudulenta de complementos en relación del seguro de cesantía por la pandemia

Según lo establece el **art. 14 de la Ley N° 21.227** que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo, se sanciona a las personas que, conforme a esta ley, “obtuvieron mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieron un beneficio mayor al que les corresponda”.

La ley mandata que “estas personas serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan”.

Respecto a la responsabilidad penal de las empresas, en particular, se indica que “los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables,

ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión”.

La consecuencia se establece en los siguientes términos “serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años”. Y se extiende la hipótesis: “serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados”.

Finalmente, la ley indica que no habrá responsabilidad de la empresa si las personas naturales hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero. Además, para los efectos de la pena, se entenderá dentro de la categoría de simple delito.

X. Obligar al trabajador a concurrir al lugar de trabajo, y que éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario

El **art. 318 ter** del CP sanciona a “el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”.

Como sanción se ha determinado que “será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir”. Además, se incorpora un elemento subjetivo “para que se configure el ilícito es necesario que quien ordena al trabajador concurrir al lugar de trabajo, conozca que el trabajador se encontraba en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad”.

Atribución de responsabilidad penal para el Instituto

El **artículo 3° de la Ley N° 20.393** dispone que “Las personas jurídicas serán responsables de los delitos

señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente **en su interés o para su provecho**, por sus **dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión**, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del **incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión**. Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior”.

Finalmente, y de manera complementaria con la Ley N° 20.393 y sus respectivas modificaciones, el Modelo de Prevención de Delitos estará contenido y será coherente con los siguientes documentos de la Organización:

1. El presente Manual.
2. El Procedimiento de Denuncias e Investigación del Modelo de Prevención de Delitos.
3. La Política de Prevención de Delitos del Instituto.
4. El Reglamento Orgánico del Instituto.
5. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Instituto.
6. Los Contratos de trabajo de colaboradores y de los subcontratistas con sus colaboradores.
7. Los Contratos de prestación de servicios con proveedores y terceros.
8. Las demás normas, instructivos, reglas y procedimientos específicos en relación con determinadas actividades, que permitan a las personas que intervengan en tales actividades, ejecutar sus funciones de manera eficiente, con miras a prevenir la posible comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores.
9. De forma complementaria, el Instituto desarrollará de manera periódica programas de difusión y/o capacitación para los colaboradores y la comunidad educativa en su conjunto, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar en la debida comprensión de las normas legales que regulan la prevención de estos delitos y exigir su cumplimiento.

Tabla de determinación de la pena

Para efectos informativos de este Modelo, se agrega la tabla demostrativa contenida en el artículo 56 del

Código Penal para la determinación de la pena:

Penas	Tiempo que comprende toda la pena	Tiempo de su grado mínimo	Tiempo de su grado medio	Tiempo de su grado máximo
Presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación mayores.	De cinco años y un día a veinte años	De cinco años y un día a diez años.	De diez años y un día a quince años.	De quince años y un día a veinte años.
Inhabilitación absoluta y especial temporales.	De tres años y un día a diez años.	De tres años y un día	De cinco años y un día a siete años.	De siete años y un día a diez años.
Presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores y destierro.	De sesenta y un día a cinco años.	De sesenta y uno a quinientos cuarenta días.	De quinientos cuarenta y un días a tres años.	De tres años y un día a cinco años.
Suspensión de cargo y oficio público y profesión titular.	De sesenta y un días a tres años.	De sesenta y un días a un año.	De un año y un día a dos años.	De dos años y un día a tres años.
Prisión	De uno a sesenta días.	De uno a veinte días.	De veinte y uno a cuarenta días.	De cuarenta y uno a sesenta

				días.
--	--	--	--	-------

6. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

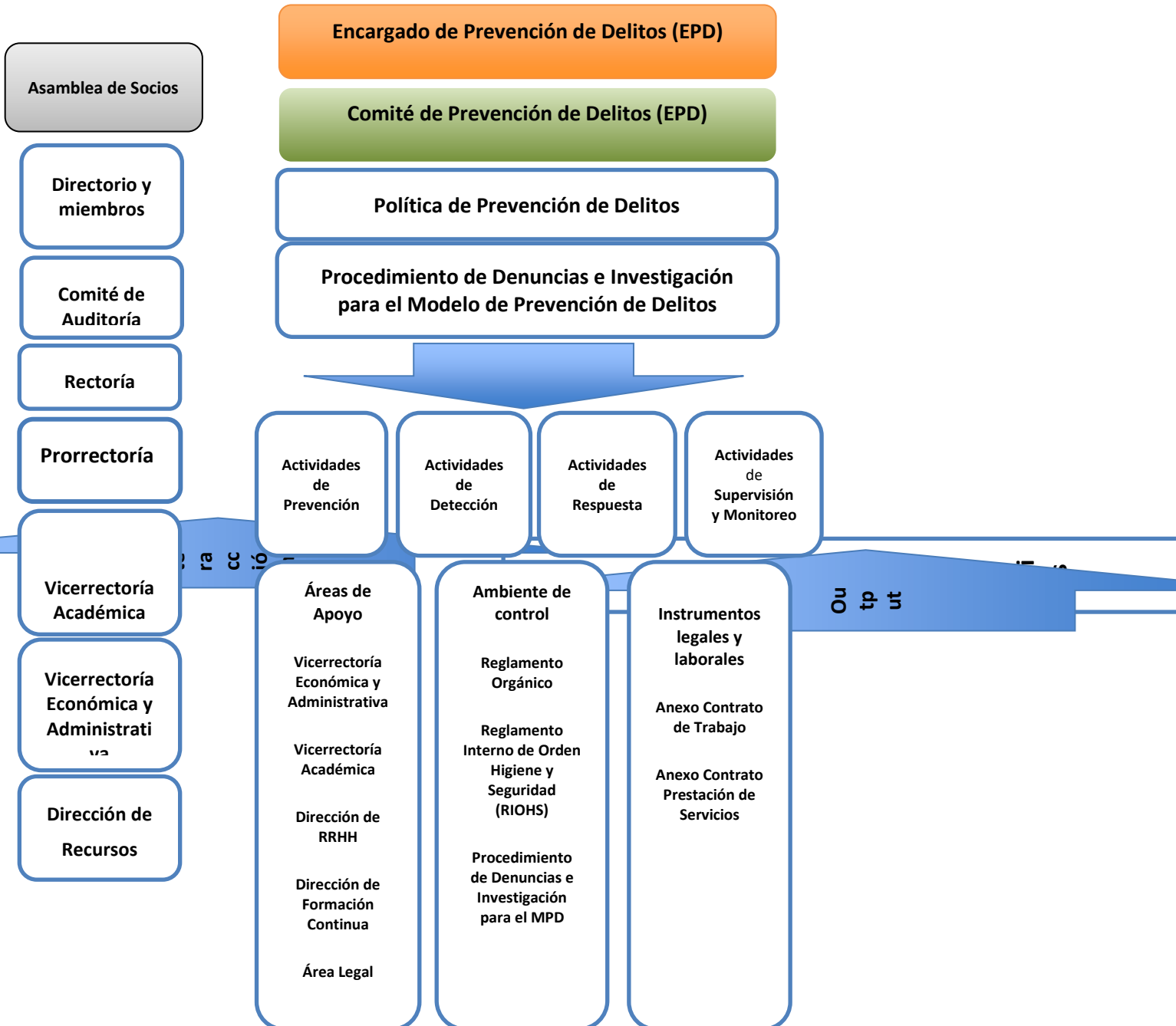
El **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux**, en un alto sentido de compromiso con la sociedad y con las autoridades respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la prevención y detección de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, ha desarrollado el presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el cual consiste en un proceso preventivo de monitoreo y mitigación a través de diversas actividades de control y supervisión sobre aquellos procesos y/o actividades de la Organización, que se encuentren potencialmente expuestos a los riesgos asociados ante una eventual comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) considera al menos los siguientes elementos:

- a) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- b) Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- c) Establecimiento e Implementación de un Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

Es así, como el presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD) contiene los elementos que le permiten al Instituto cumplir con su deber de supervisión y dirección de acuerdo a lo señalado por la ley, y que a continuación se pasan a detallar.

6.1 Diagrama del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.



6.2 Estructura Organizacional del MPD.

El Directorio, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Prevención de Delitos, serán responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el cual será aplicado en todas las actividades del **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux**.

6.3 Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

Para los efectos previstos en el artículo 4, numeral 1° de la Ley N° 20.393, el Directorio del Instituto efectuará la designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

La persona designada desempeñará este cargo por un periodo de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. En el evento que el EPD se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, deberá designarse a un reemplazante interno, ratificado por el Directorio.

El Encargado designado representará, con su actuar, los valores que el Instituto promueve, como son la responsabilidad y transparencia, la honestidad, la innovación, el compromiso al servicio y la colaboración para el trabajo en equipo y mejora continua. Además, posee un conocimiento pleno de las funciones y los responsables de cada área de la Organización, la legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes; el Reglamento Orgánico, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y demás otras instrucciones y directrices internas que posea el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

De este modo, y según consta en Acta de sesión de Directorio de fecha..... el Encargado de Prevención de Delitos designado en el **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux** es el/la Señor/a

6.4 Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

Para los efectos previstos en el artículo 4, numeral 2° de la Ley N° 20.393, el Instituto ha dispuesto de los medios y facultades suficientes para que el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) realice adecuadamente sus labores, conforme a lo que se indica a continuación:

- A. El EPD, en el ejercicio de sus funciones contará con autonomía respecto de la Administración (Directorio) del Instituto.
- B. Dispondrá de los recursos y medios necesarios para la implementación, aplicación y control de un adecuado funcionamiento del MPD.
- C. Tendrá acceso directo a la Administración Superior (Directorio) del Instituto para informar las medidas y planes implementados y rendir cuenta de la gestión reportando a lo menos dos veces al año.
- D. Contará con acceso a las distintas áreas del Instituto para realizar y/o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - 1. Efectuar investigaciones específicas.
 - 2. Facilitar el monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
 - 3. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

A su vez, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) tendrá las siguientes Funciones y Responsabilidades:

- 1) Desarrollar un Plan de Trabajo Anual de Prevención de Delitos en aquellas áreas, actividades y/o funciones que existen mayores riesgos o que se han identificado puntos críticos, y que deben ser monitoreados en forma específica y periódica.
- 2) Desarrollar, coordinar y participar en programas enfocados en la Prevención de Delitos, asegurándose que los colaboradores más expuestos, o en posiciones críticas, estén capacitados y conozcan las normas y regulaciones.
- 3) De manera complementaria, promover el diseño de procedimientos, programas y acciones adecuados en las distintas áreas de la Organización, que lleven a reportar cualquier actividad sospechosa para el control y la prevención de los delitos estipulados en la Ley N° 20.393.
- 4) Reportar los avances en la implementación de los programas e involucrarse en ellos para mejorar su eficiencia y calidad, a la vez reducir la vulnerabilidad frente a los delitos.

- 5) Reportar al menos dos veces al año su gestión al Directorio del Instituto y en cada oportunidad que este estime necesario, conveniente u oportuno.
- 6) Actuar en forma proactiva frente a todos los temas de Prevención de Delitos establecidos tanto por las normas vigentes como por el Instituto.
- 7) Ante los cambios en el Instituto, revisar los programas para introducir las modificaciones necesarias.
- 8) Desarrollar y verificar planes de capacitación y material informativo, dirigido a Directores, Autoridades, Colaboradores, Contratistas y Subcontratistas de la Organización, que apunten a mejorar la comprensión de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.
- 9) Coordinar revisiones de monitoreo periódico a las actividades del Instituto en las diferentes áreas, direcciones, etc.
- 10) Recibir las denuncias y consultas formuladas por los canales dispuestos al efecto por el Instituto (ver Anexo “Procedimiento de Denuncias e Investigación”).
- 11) Atender y responder las consultas y denuncias que se puedan recibir por los distintos medios en forma inmediata, aplicando acciones correctivas/preventivas con las áreas involucradas.
- 12) Comunicar al denunciante el caso en que el CPD no pudiera concluir la investigación por cualquier motivo, junto con decidir las acciones a seguir (archivo del caso o prórroga del plazo por el tiempo que el Encargado determine).
- 13) Comunicar de forma general el resultado de la investigación, una vez finalizada.
- 14) Efectuar constante monitoreo y revisión de las auditorías internas o externas relacionadas a la Prevención de Delitos que puedan surgir, y en conjunto con el área Legal, responder a los temas de cumplimiento que puedan ocurrir.
- 15) Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos que involucrará a las distintas áreas y direcciones del Instituto, junto con determinar su alcance y extensión.
- 16) Mantener actualizado el presente Manual y, en general, los demás documentos en los cuales se encuentra contenido el Modelo de Prevención. Asimismo, verificar que se mantengan actualizadas las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del País.
- 17) Supervisar y mantener en términos generales, el buen funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

6.5 Comité de Prevención de Delitos (CPD).

Para efectos de colaborar en las labores de prevención, detección y respuesta de los delitos contemplados en el Modelo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, se conformará un Comité de Prevención de Delitos, constituido por cinco miembros titulares y cuatro miembros suplentes, debiendo dejarse constancia de la constitución en el acta respectiva. Por consiguiente, la composición del Comité estará determinada de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Directorio del Instituto o quien él designe para tal efecto.
- b) 1 representante de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) que forme parte del Directorio del Instituto.
- c) 1 Auditor del Instituto, designado por el Directorio del Instituto.
- d) 1 representante del Área Legal del Instituto.
- e) El Encargado de Prevención de Delitos, quien será asimismo el encargado de presidir el Comité.

Cada miembro del Comité, con excepción del Encargado de Prevención de Delitos, deberá designar a un miembro suplente de su confianza, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Directorio.

El quórum necesario para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, quienes deberán reunirse a lo menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo requieran necesario. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, decidirá el Presidente o su reemplazo.

Los miembros del Comité podrán sesionar mediante el uso de medios tecnológicos dispuestos para tal efecto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

El Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar el estudio preliminar de cada denuncia que le sea derivada por el EPD, calificada por éste en atención a la gravedad de la denuncia. Para la entrega del estudio, el Comité contará con un plazo de 10 días hábiles.

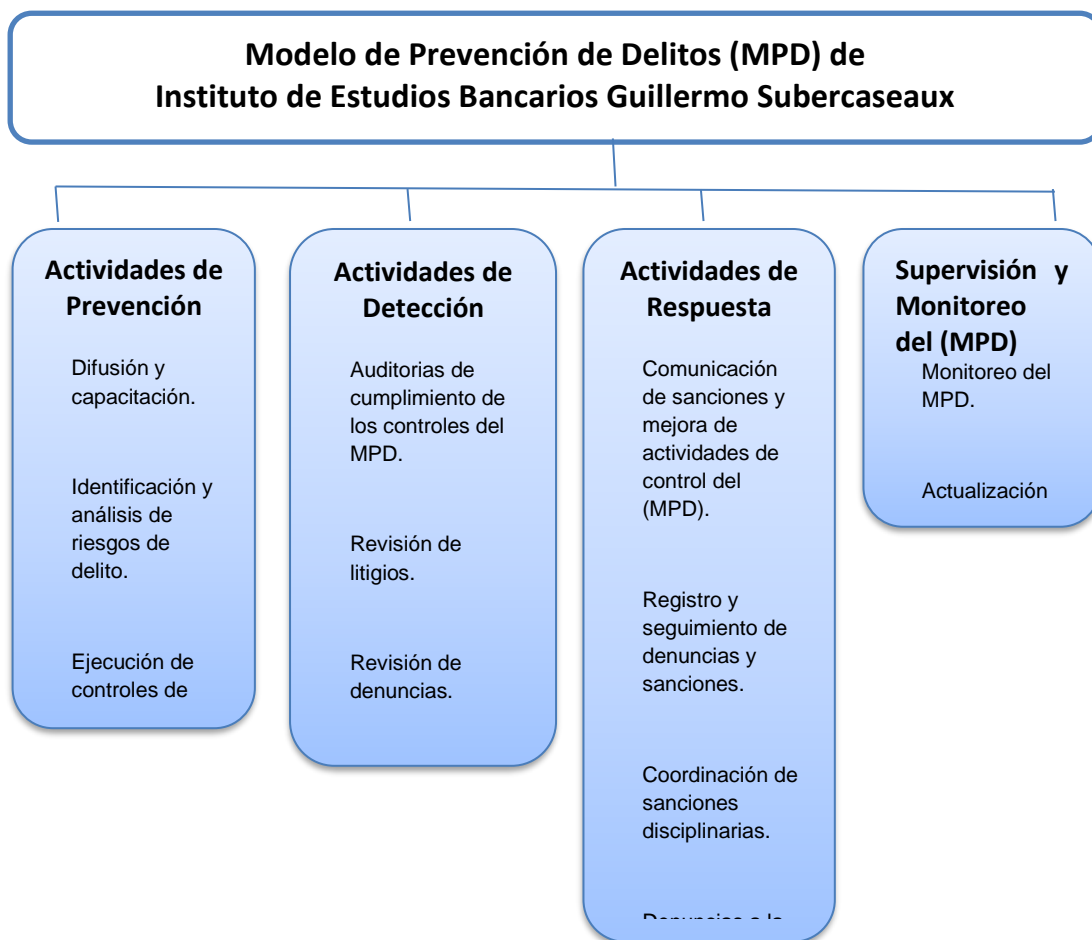
2. Llevar la investigación, contando con un plazo de 30 días hábiles, prorrogable por 30 días hábiles adicionales en caso de que los antecedentes lo ameriten.
3. Recopilar antecedentes e información sobre el hecho denunciado, entrevistar a las personas involucradas, analizar la información obtenida, respaldar la investigación y sus resultados, señalando los antecedentes tenidos a la vista y las pruebas evaluadas con ese fin, manifestar sus conclusiones y formular indicaciones o recomendaciones (generales o particulares) en relación con los hechos investigados, y proponer las medidas correctivas y/o sanciones que estime pertinentes.
4. Fiscalizar que los directivos, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en el Instituto, como toda persona que se encuentre bajo la dirección o supervisión directa de los sujetos individualizados precedentemente, no incurran en situaciones que puedan configurarse como delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación ilícita, de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley N° N° 20.393.

6.6 Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos / Actividades.

El Modelo de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux se desarrolla a través de las siguientes actividades las cuales están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo, siendo el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) el responsable de su correcta ejecución.

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta.
- Supervisión y Monitoreo del MPD y Canal de denuncias.

A continuación, se presenta un gráfico de las actividades del MPD adoptado.



6.6.1. Actividades de Prevención.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto son las siguientes:

1. Difusión y entrenamiento de los diversos involucrados.
2. Identificación y análisis de riesgos de comisión de los distintos delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que recoge el MPD.
3. Ejecución de controles de prevención.

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

1. Difusión y capacitación:

El Instituto debe realizar capacitaciones respecto de su Modelo de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos y los Directores Regionales deben velar por:

- a. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del MPD. La comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio del Instituto.
- b. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo éstas, parte de la información a ser reportada.
- c. La incorporación de materias del MPD y los delitos asociados en los programas de inducción del personal de la Organización.
- d. La realización de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto a:
 - i. El Modelo de Prevención de Delitos y sus componentes.
 - ii. La Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus reformas.

- e. Las capacitaciones a desarrollar en cada una de las áreas, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N° 20.393.
- f. Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales:
 - I. Correos masivos.
 - II. Reuniones Informativas.
 - III. Otros.

2. Identificación y análisis de riesgos:

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para el Instituto, el cual será documentado en la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicho proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Organización.

Para desarrollar esta actividad se deben efectuar las siguientes actividades:

- A. Identificación de riesgos.**
- B. Identificación de controles.**
- C. Evaluación de riesgos.**
- D. Evaluación de controles.**

A. Identificación de riesgos.

La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza por medio de entrevistas a los colaboradores más expuestos, o en posiciones críticas del Instituto, así como de las funciones y cargos de liderazgo de la organización. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de la Organización y que sean efectuados por los dueños, directores, responsables, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

B. Identificación de controles.

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en el Instituto para su mitigación. La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la Organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar lo siguiente:

- Descripción de la actividad de control.
- Frecuencia.
- Identificación del responsable de la ejecución.
- Evidencia que sustente cada control.
- Tipo de control (manual o automático).

C. Evaluación de riesgos.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, a fin de enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos en ese sentido. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, contemplados en el Anexo N° 1 del presente Modelo.

Para la evaluación de los riesgos identificados, deben participar representantes de todas las áreas y funciones del Instituto, debiendo ser personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad o facultades para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

Esta evaluación tendrá como resultado el diseño e implementación de una Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos, que cuyo contenido estará determinado por los riesgos asociados a los delitos que forman parte del Modelo, y que será controlada por el Encargado de Prevención de Delitos. Lo anterior sin perjuicio de la Matriz de Riesgos institucional, gestionada por el área respectiva.

D. Evaluación de controles.

Para los controles identificados en el punto b), se evaluará su diseño en relación con la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el EPD en conjunto con las áreas de apoyo al

MPD, de acuerdo con la evaluación de riesgos resultante en el Instituto descrita en el punto c). Para evaluar el diseño de cada control se debe considerar si la conjugación de los siguientes elementos mitiga razonablemente la materialización del riesgo asociado.

Los elementos a considerar son:

Características	Atributos a Evaluar
Tipo de Control	Preventivo / Detectivo
Categoría	Manual / Semiautomático / Automático
Evidencia	Documentado / No Documentado
Segregación de funciones	Responsable de ejecución del control distinto de quien revisa
Frecuencia	Recurrente, Diario, Semanal, Mensual, Trimestral, Semestral, Anual

Para todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por la Vicerrectoría o Dirección responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

La Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delitos que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. El monitoreo de la Matriz de Riesgos del Modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, sin perjuicio de la Matriz de Riesgos institucional, gestionada por el área respectiva. La matriz deberá ser actualizada en forma anual o cuando sucedan cambios significativos en las condiciones del negocio, como, por ejemplo: adquisición de una nueva sociedad, nuevos negocios, nuevos delitos incluidos en la Ley N° 20.393, entre otros.

La estructura de la Matriz de Riesgos de Delitos es la siguiente:

1. Dirección / Área: describe la Dirección o Vicerrectoría asociada a la identificación de probables delitos.
2. Proceso: indica el proceso de riesgo, que considera el Instituto, el cual se encuentra asociado a un escenario de probable delito.

3. Proceso/Actividad: describe la actividad del proceso de riesgo, que considera el Instituto, el cual se encuentra asociado a un escenario de probable delito.
4. Tipo de Delito: indica el delito especificado en la Ley N°20.393, siendo estos: Receptación, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Corrupción entre Particulares, Lavado de activos, Financiamiento al terrorismo, Administración Desleal, Apropiación Indebida y Negociación Incompatible.
5. Actividad o proceso de la entidad: describe el escenario de probable delito al cual está expuesto el Instituto (riesgo de delito), el cuál puede ser habitual o esporádico, y en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393.
6. Código del control: codificación de la actividad de control que considera el Instituto actualmente.
7. Título del control: detalla el título de la actividad de control que posee el Instituto.
8. Detalle de la actividad de control o acción mitigante: descripción de la actividad de control referente al escenario de delito que considera el Instituto.
9. Responsable de actividad o control mitigante: nombra a la persona responsable de ejecutar la actividad de control referente al escenario de delito que considera el Instituto.
10. Evaluación de mitigación de control: evaluación de la actividad de control actual que posee el Instituto, y si el mismo mitiga adecuadamente el escenario de delito identificado.
11. Controles recomendados: descripción de las actividades de control sugeridas al Instituto para mitigar el escenario de delito identificado.

3. Ejecución de controles de prevención.

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las Vicerrectorías, dirección, Procesos y/o Actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux. En esta matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados, además de las actividades de control efectuadas por el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) asociadas a cada riesgo.

6.6.2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades consiste en efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos (MPD) o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) del Instituto son las siguientes:

1. Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.
2. Revisión de litigios.
3. Revisión de denuncias.
4. Coordinación de investigaciones.

1. Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.

A través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan adecuadamente.

2. Revisión de litigios.

Mensualmente, el Área Legal debe entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle lo siguiente:

- 2.1. Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- 2.2. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre al Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.
- 2.3. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores vinculadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

3. Revisión de denuncias.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Prevención de Delitos revisarán internamente los casos presentados, debiendo ser comunicados por el Encargado en el reporte semestral al Directorio del Instituto.

Cabe señalar que en el análisis de las denuncias recibidas a través de los canales dispuestos, se deben identificar solo aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos, o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias e Investigación”.

4. Coordinación de investigaciones.

El Comité de Prevención de Delitos debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos, o se encuentren asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393. La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias e Investigación”.

6.6.3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto son las siguientes:

1. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que presenten debilidades.
2. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
3. Coordinar sanciones disciplinarias.
4. Denuncias a la justicia.

1. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades:

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) se debe realizar lo siguiente:

- A. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Prevención de Delitos deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a los colaboradores del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux con el fin de difundir a los colaboradores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- B. Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño, o diseñar nuevas actividades de control.
- C. El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:
 - a. Nuevas actividades de control o,

- b. Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

2. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones:

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos (Ley N° 20.393), de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias e Investigación”. Además, **al menos trimestralmente**, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, deberá efectuar un seguimiento a las denuncias.

Las actividades descritas anteriormente deben ser ejecutadas conforme lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias e Investigación”.

3. Coordinar sanciones disciplinarias:

El Instituto podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- a. Deben ser proporcionales a la falta cometida.
- b. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Organización.
- c. Aplicables a todas las personas involucradas.

4. Denuncias a la justicia:

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) en conjunto con el Comité de Prevención de Delitos, evaluarán el mérito de la denuncia, a fin de comunicar el hecho a las autoridades competentes.

Es del todo relevante destacar que denunciar constituye una circunstancia atenuante para la eventual responsabilidad penal del Instituto, conforme lo indica el artículo 6 de la Ley N°20.393 que establece: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados”.

6.6.4. Actividades de Supervisión y Monitoreo.

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo, realizará las siguientes actividades:

1. Monitoreo del MPD.
2. Actualización del MPD.

1. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras Áreas del Instituto, siempre que dichas Áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- A. Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- B. Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- C. Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- D. Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- E. Otras actividades de monitoreo.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

2. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Se debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos mediante la realización de un proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

Para lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá:

- Conocer las normativas aplicables.
- Conocer de los cambios relevantes en el Instituto y/o de la industria en la que se encuentra.
- Efectuar un seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado debe actualizar la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

El Modelo de Prevención de Delitos será asimismo evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión interna o por parte de una empresa externa, quienes deberán analizar y evaluar cada uno de los elementos del Modelo adoptado por el Instituto y sus componentes.

6.7 Áreas de Apoyo.

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos (EPD) en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el Modelo de Prevención de Delitos (MPD). Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades y colaboración en la entrega de información, entre otros.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo:

- **Vicerrectoría Académica.**
- **Vicerrectoría Económica y Administrativa.**
- **Dirección de Recursos Humanos.**
- **Dirección de Formación Continua**
- **Direcciones Regionales**
- **Área Legal.**

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

Vicerrectoría Académica

- Velar por la integración de lo contenido en el Manual de Prevención de Delitos en las mallas curriculares de las carreras ofrecidas por el Instituto, así como las demás normas que apunten al cumplimiento ético normativo.
- Apoyar en la implementación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- Implementar los controles para las brechas identificadas, producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

Vicerrectoría Económica y Administrativa del Instituto:

- Ejecutar los controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos y en el Plan Anual de Trabajo elaborado por el EPD.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- Implementar los controles para las brechas identificadas, producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos en la confección de informes mensuales relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393.
- Asesorar y apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en la confección de informes semestrales al Directorio del Instituto respecto del cumplimiento de la Ley N°20.399.

Dirección de RRHH del Instituto:

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo; como por ejemplo apoyo en las firmas de contratos y anexos de contratos de trabajadores del Instituto.
- Implementar los controles para las brechas identificadas en razón de las investigaciones realizadas por el Modelo o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Asesorar y apoyar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre el Instituto con sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como inclusión de las mismas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la organización.

- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos:
- Comunicación efectiva de la política y procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos. La comunicación debe involucrar todos los niveles del Instituto, con especial atención al Directorio. Se debe mantener evidencia de la entrega de información y comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.
- Capacitaciones periódicas respecto al Modelo adoptado por el Instituto, las cuales deberán abarcaran los siguientes temas: El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes. / La Ley N°20.393 y sus modificaciones. / Actualización de información por los medios de comunicación disponibles sobre la implementación del Modelo.

Respecto de cada una de estas capacitaciones, se deberá llevar un registro de los asistentes y/o participantes, cuya información deberá ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos.

- Inclusión de aquellos temas que son materia del MPD y sus delitos relacionados, en los programas y charlas de inducción de aquel personal que hace ingreso al Instituto.

Área Legal del Instituto:

- Asesorar y apoyar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre el Instituto con sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como inclusión de las mismas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la organización.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo. (Como por ejemplo: apoyo en las firmas de los contratos de terceros, contratistas y proveedores, entre otros).
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.

Dirección de Formación Continua:

- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos:

Direcciones Regionales:

- Apoyar en la implementación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delitos del Instituto que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos, facilitando su incorporación en cada región donde el Instituto tenga una sede.
- Reportar, a solicitud del Encargado de Prevención de Delitos, toda información relativa a las actividades de difusión encomendadas, así como toda conducta susceptible de ser investigada en razón del Modelo de Prevención de Delitos.
- Asistir a actividades de capacitación y difusión que el EPD estime necesarias.

6.8 Ambiente de Control.

El ambiente de control constituye la base del Modelo de Prevención de Delitos, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El ambiente de control está constituido básicamente por la Política y Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como también por los valores éticos de la Organización.

El ambiente de control del MPD del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

1. El Reglamento Orgánico del Instituto.
2. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Instituto.
3. El Procedimiento de Denuncias e Investigación del MPD del Instituto (ver Anexo N°3).

Asimismo, serán parte del ambiente de control todas las demás normas, instructivos, reglas y procedimientos específicos en relación a determinadas actividades, y que permitan a las personas que intervengan en tales, ejecutar sus funciones de manera eficiente, con miras a prevenir la posible comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

6.9 Instrumentos Legales y Laborales.

Para efectos de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, N° 3 d) de la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos del Instituto se constituye para todos los efectos, como parte integral de los siguientes instrumentos legales y laborales de la Organización:

- Contratos de trabajo de colaboradores y aquellos que a su vez suscriba el subcontratista.
- Contratos de prestación de servicios de terceros y proveedores.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la organización.

Para lo anterior, se considerará su correspondiente inclusión a través de anexos y cláusulas complementarias tanto a los actuales colaboradores, como a prestadores de servicios, proveedores y/o contratistas.

En el caso de relaciones futuras, lo indicado respecto al cumplimiento de la Ley N° 20.393, e indicado en los anexos, será incluido como cláusulas en sus respectivos contratos.

La inclusión de los anexos y cláusulas en los instrumentos legales y laborales señalados, serán de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos (EPD) en conjunto con cada una de las Áreas de Apoyo respectivas.

6.10 Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el Encargado de Prevención deberá planificar sus actividades mediante la confección de un plan de trabajo el cual puede contener los siguientes elementos: metas, objetivos, actividades, período de tiempo para realizar las actividades e indicadores de logros y/o resultados.

Es así, que el plan de trabajo del Encargado de Prevención de Delitos se desarrollará, en términos generales, a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesto el Instituto.
- Determinación de las actividades de monitoreo para los riesgos identificados y su periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Documentar cada una de las actividades de monitoreo en el plan de trabajo.

6.11 Reportes de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos al Directorio.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4, Numeral 2, de la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) tendrá acceso a la Administración (Directorio), para efectos de informar oportunamente y por un medio idóneo, las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, rendir cuenta de su gestión y reportar, a lo menos semestralmente, mediante un informe que contenga a lo menos lo siguiente:

Objetivo: Informar de los resultados obtenidos en la evaluación del cumplimiento de la Política y Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y en general sobre el Modelo de Prevención de Delitos.

Alcance: El informe deberá comprender todos los ámbitos vinculados a la prevención de delitos del Instituto, indicados en un período de tiempo determinado.

Resultados de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos: Presentar un detalle de cada una las Actividades del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) indicando para cada una lo siguiente:

- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras que implementar.

6.12 Actualización del Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

El Procedimiento indicado en el presente manual para la Prevención de Delitos del Instituto deberá ser controlado de manera permanente y revisado una vez al año a partir de su entrada en vigencia por el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien podrá proponer los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes, acordes con la realidad de la Organización, así como de los cambios y/o modificaciones establecidas en la regulación pertinente.

7. ANEXOS.

7.1 ANEXO N° 1. Tablas de Impacto y Probabilidad.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de Impacto y probabilidad.

Se entiende por Impacto el resultado de la materialización de un evento, sin tener en cuenta las acciones y controles mitigantes. Por lo tanto, el impacto estará dado por las consecuencias de la materialización de un riesgo crítico, siendo una pérdida, daño, desventaja o ganancia.

Tabla 1. Nivel de Impacto.

Escala de evaluación	Nivel de impacto	Descripción de la consecuencia
1	Bajo	El evento tendrá efectos poco significativos.
2	Leve	El evento tendrá efectos de menor envergadura que pueden ser asumidos sin mayores problemas por las áreas (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales de bajo impacto).
3	Medio	El evento tendrá efectos de menor envergadura que pueden ser asumidos sin mayores problemas por las unidades (Pérdidas de bajo impacto).
4	Mayor	El evento tendrá efectos considerables para la Organización. (Pérdidas altas, con un impacto importante a nivel de la organización y relevante a nivel de la unidad).
5	Alto	El evento tendrá un efecto catastrófico. (Pérdidas financieras, pérdida de imagen, entre otros, que considera un alto impacto para la Organización).

Se entiende por Probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar dicho riesgo.

Tabla 2. Nivel de Probabilidad de Ocurrencia.

Escala de evaluación	Nivel de Probabilidad	Descripción de la consecuencia
1	Raro	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.
2	Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
3	Moderado	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
4	Probable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, entre 66% y 89% de seguridad que éste se presente.
5	Casi cierta	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, un alto grado de seguridad que éste se presente (90% a 100%).

7.2 ANEXO N° 2. Tabla de Control de Cambios.

Actualizaciones.

El presente procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo que correspondan.

Tabla de Control de Cambios.

Fecha	Versión	Descripción

7.3 ANEXO N° 3. Procedimiento de Denuncias e Investigación para el Modelo de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

El **Instituto** ha diseñado un procedimiento de denuncias e investigación disponiendo los canales necesarios para llevar a cabo las mismas, el cual se encuentra detallado en un documento complementario indicado bajo el nombre Procedimiento de Denuncias e Investigación para el Modelo de Prevención de Delitos de la Organización y el cual hace parte integral del presente Modelo.



SUBERCASEAUX
INSTITUTO DE BANCA Y FINANZAS

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

**PARA EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
(LEY N° 20.393 y modificaciones)
2019**

Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

El presente documento se constituye como el Anexo N°3 del documento denominado Modelo de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

Tabla de Contenido.

1. **Objetivo.**
2. **Alcance.**
3. **Terminología.**
4. **Documentos Aplicables.**
5. **Responsabilidades.**
6. **Procedimiento.**
7. **Vigencia.**
8. **Anexos.**

Control de Cambios:

REVISADO POR: XX Encargado de Prevención de Delitos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.	
APROBADO POR: XX	Fecha: XXXXXXXXXXXX de 2019.

13. 1. OBJETIVO.

Establecer un procedimiento de denuncia e investigación, y disponer de canales de denuncia ya sean éstas directas o anónimas, relacionadas a la observancia de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) del Instituto.

14. 2. ALCANCE.

El presente procedimiento es aplicable a todos los colaboradores del **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux**; sean estos directos o indirectos, con carácter indefinido, temporal o en calidad de subcontratista; a la comunidad educativa en su conjunto, es decir, alumnos y docentes del Instituto; y a sus clientes, proveedores, accionistas y terceros.

Este procedimiento sólo debe usarse cuando exista una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte un posible incumplimiento a la Ley N° 20.393, existan conflictos de interés y cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno, estados financieros y toda otra norma o reglamento interno dentro de la Organización.

Para todas las denuncias recibidas de acuerdo al presente procedimiento, se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus emisores, a través de un proceso estructurado y monitoreado.

15. 3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

Para efectos de este procedimiento y para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, según se define más adelante, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se registrarán por lo que la norma específicamente establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del presente procedimiento, se explican a continuación algunos conceptos:

- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Modelo de gestión y monitoreo a través de diferentes actividades de control de los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de



los delitos tipificados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas modificaciones. La adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión de este modelo es responsabilidad del Directorio en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) y el Comité de Prevención de Delitos (CPD) del Instituto.

- **Canal de Denuncias:** Medio por el que los trabajadores, contratistas, subcontratistas y/o terceros pueden realizar sus denuncias ante posibles incumplimientos a la Ley N° 20.393 y cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno del Instituto. Dichos canales se detallarán en el punto N°6 del presente documento.
- **Denuncia:** Puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de la Ley N° 20.393, conflictos de interés y cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno del Instituto.
- **Encargado de Prevención de Delitos (EPD):** Es aquel funcionario a cargo de la aplicación y fiscalización de las normas y actividades que establece el Modelo de Prevención de Delitos del Instituto.
- **Comité de Prevención de Delitos (CPD):** Organismo encargado de realizar el estudio preliminar de cada denuncia derivada por el EPD, llevar la investigación y emitir el informe respectivo.

16. 4. DOCUMENTOS APLICABLES.

1. La Ley N° 20.393 y sus correspondientes modificaciones, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
2. Modelo de Prevención de Delitos del Instituto.
3. Política de Prevención de Delitos del Instituto.
4. El Reglamento Orgánico del Instituto.
5. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Instituto.

Los documentos singularizados en los numerales 4 y 5 son ampliamente conocidos por todos los colaboradores de la Organización.

17. 5. RESPONSABILIDADES.

El Directorio, el Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Prevención de Delitos del Instituto son los responsables de la operación del **Procedimiento de Denuncia**, así como de la difusión y capacitación del mismo, a saber:

1. Directorio:

- Colaborar en la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”).
- Designar al Encargado de Prevención de Delitos.
- Proveer los medios (presupuesto, equipo de trabajo y recursos físicos) y otorgar facultades suficientes al EPD para el desempeño de sus funciones.
- Estar informados sobre la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, a lo menos dos veces al año, mediante una presentación que deberá realizar el EPD al efecto.

2. Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención, en la forma establecida en la Ley N° 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para dicho cargo, por el Directorio del Instituto.
- Recibir y analizar las denuncias efectuadas a través de los Canales de denuncia.
- Informar al Comité de Prevención de Delitos sobre cualquier situación observada y que tenga relación con incumplimientos a la Ley N° 20.393, y a cualquier otra norma interna del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.
- Informar la gestión del MPD al Directorio a lo menos dos veces al año, o cuando las circunstancias lo requieran.
- Recibir las denuncias y consultas formuladas por los canales dispuestos al efecto por el Instituto.
- Contribuir con la amplia difusión y divulgación del Modelo de Prevención de Delitos adoptado.

3. Comité de Prevención de Delitos (CPD):

- Realizar el estudio preliminar de cada denuncia que le sea derivada por el EPD, calificada por éste en atención a la gravedad de la denuncia.
- Llevar la investigación, contando con un plazo de 30 días hábiles, prorrogable por 30 días hábiles adicionales en caso de que los antecedentes lo ameriten.
- Recopilar antecedentes e información sobre el hecho denunciado, entrevistar a las personas involucradas, analizar la información obtenida, respaldar la investigación y sus resultados, señalando los antecedentes tenidos a la vista y las pruebas evaluadas con ese fin, manifestar sus conclusiones y formular indicaciones o recomendaciones (generales o particulares) en relación con los hechos investigados, y proponer las medidas correctivas y/o sanciones que estime pertinentes.
- Fiscalizar que los directivos, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en el Instituto, como toda persona que se encuentre bajo la dirección o supervisión directa de los sujetos individualizados precedentemente, no incurran en situaciones que puedan configurarse como delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación ilícita, de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley N° 20.393.

Si un colaborador del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux tiene una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte un incumplimiento a la Ley N° 20.393 y sus respectivas modificaciones, que configure un conflicto de interés y/o cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno de la Organización, éste podrá plantear su *Denuncia* por medio de cualquiera de los siguientes canales de denuncia.

El Instituto garantizará la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

I. CANALES DE DENUNCIA:

- Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos del Instituto encargadoprevencion@isubercaseaux.cl
- Carta al Encargado de Prevención de Delitos dirigida a la dirección postal ubicada en Agustinas N° 1476 piso 10, comuna y ciudad de Santiago.
- Reunión con el Encargado de Prevención de Delitos, solicitada por el denunciante al efecto, mediante los canales formales definidos previamente.

II. SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS

Recepción de denuncias: A cada denuncia recibida mediante los canales formales señalados en el punto I anterior se le asignará un número correlativo de denuncia.

Clasificación de las denuncias: El EPD calificará la gravedad de la denuncia recibida según su examen preliminar (alta, media o baja) y la derivará al Comité de Prevención de Delitos para su estudio preliminar. El CPD tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar este estudio.

Con posterioridad al estudio preliminar, el CPD evaluará la necesidad de iniciar un proceso de investigación de la denuncia, y en caso afirmativo propondrá el inicio de un proceso al EPD para su definición. En caso negativo, emitirá un informe fundado al respecto.

El EPD dictará la primera resolución del proceso de investigación “**Dése Curso**”, la cual deberá ser puesta en conocimiento del CPD y del o los denunciante(s).

El CPD tendrá un plazo de 30 días hábiles para realizar la investigación, prorrogable por 30 días hábiles adicionales en caso de que los antecedentes lo ameriten.

III. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA.

Revisión preliminar de antecedentes

Una vez recibida la resolución “**Dése Curso**”, el Comité realizará un estudio preliminar de cada denuncia, revisando los siguientes antecedentes:

1. Fecha y hora de la denuncia.
2. Lugar donde han ocurrido los hechos objeto de la denuncia.
3. Tipo de infracción denunciada:
 - Lavado de activos.
 - Financiamiento al terrorismo.
 - Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
 - Receptación.
 - Corrupción entre particulares.
 - Apropiación indebida
 - Administración desleal
 - Negociación incompatible
4. Personas comprometidas en los hechos (nombre, apellido, cargo y área).
5. Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
6. Forma en que el o los denunciante(s) tomaron conocimiento de la situación.
7. Detalles relacionados con la presunta infracción, medios de prueba como documentos o testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final del caso.
8. Información de respaldo como documentos, fotografías, grabaciones de voz, videos, entre otros.

En virtud de ese examen, la CPD podrá emitir una resolución “**Investíguese**” que será la que determine el inicio de la investigación. De lo contrario, podrá resolver no iniciar la investigación en razón de los antecedentes, resolución que deberá ser fundada mediante un **Informe**.

Notificación al denunciado

El EPD notificará por cualquier medio idóneo a la persona denunciada el hecho de haberse iniciado un proceso de investigación que la involucra, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente de la investigación.

En casos excepcionales, calificados por el CPD en conjunto con el EPD, se podrá posponer u omitir esta notificación, siempre que concurren copulativamente las siguientes circunstancias:

- i. Que los hechos denunciados revistan características de seriedad y gravedad suficientes; y,
- ii. Que exista peligro real de que la notificación al denunciado obstaculice o dificulte la investigación.

Proceso de Investigación

El CPD realizará la investigación y contará con las facultades que sean necesarias para un desarrollo y conclusión exitosa del proceso de investigación. Al efecto el CPD deberá:

- a. Recopilar antecedentes e información sobre el hecho denunciado.
- b. Entrevistar a las personas involucradas en la denuncia.
- c. Analizar los antecedentes e información obtenida.
- d. Respalda la investigación efectuada y los resultados obtenidos, señalando los antecedentes tenidos a la vista y las pruebas evaluadas con ese fin.
- e. Manifiestar la conclusión a la cual se arribó a la luz de los antecedentes analizados.
- f. Formular indicaciones o recomendaciones generales o particulares en relación con los hechos investigados, y proponer las medidas correctivas y/o sanciones que estime pertinentes.

El EPD en colaboración con el CPD podrá informar al denunciante, si se hubiere identificado, de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y al finalizar el proceso.

Una vez que el CPD ha finalizado el proceso de investigación, debe emitir un **Informe** sobre los hechos investigados y una propuesta de sanciones aplicables.

El Informe contendrá, a lo menos:

- a) Identificación del denunciado.
- b) Descripción de la denuncia recibida y las notificaciones efectuadas.
- c) Procedimientos realizados en la investigación.
- d) Copia de toda la evidencia recopilada.
- e) Conclusiones.
- f) Estimación de eventuales perjuicios económicos, riesgos o contingencias.
- g) Propuesta de sanciones, si proceden.

El proceso de investigación **no podrá exceder el plazo máximo de 30 días hábiles**, prorrogable por 30 días hábiles adicionales en caso de que los antecedentes lo ameriten. Si dentro de este plazo el CPD no pudiera concluir la investigación por cualquier motivo, será el EPD quien decidirá las acciones a seguir, junto con comunicar lo pertinente al denunciante.

Estas acciones pueden consistir en el archivo del caso o en la prórroga del plazo por el tiempo que el EPD determine.

Una vez que el CPD ha terminado el proceso de investigación y emitido el Informe respectivo, el EPD debe notificar inmediatamente al Directorio para que se adopte la sanción sugerida, o aquella que estimen procedente en consideración a la situación del colaborador en el Instituto.

Todo el proceso de investigación se respaldará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el EPD y el CPD, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído y presentar prueba durante el período de investigación.

El Instituto se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los denunciados y denunciantes.

IV. COMUNICACIONES

Al finalizar el proceso de investigación y si el denunciante se hubiera identificado, el EPD deberá comunicar de forma general el resultado de la investigación.

V. SANCIONES

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o en los Contratos de Trabajo o con Terceros. Esto sin perjuicio de las sanciones que eventualmente impongan al infractor los tribunales de justicia competentes

VI. RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

El Instituto asegurará el resguardo, custodia y confidencialidad de la información emanada de los procesos de investigación que realice en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.

Al efecto el EPD será el encargado de custodiar por el período de un año los antecedentes recabados, en formato digital. Los antecedentes físicos serán destruidos en el mismo plazo de un año, contado desde que finalizó la investigación.

19. 7. VIGENCIA.

El presente procedimiento de denuncia ha sido aprobado por el Directorio del **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux** con fecha **XX de XX de 2019** y tendrá una vigencia **por definir**.

20. 8. ANEXOS.

Anexo A: Modelo Tipo de Carta Confidencial de Denuncia.

